



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA
GERENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS**

RESOLUCION DE GERENCIA 62-11-2022-GSP-MPT

Talara, 30 de noviembre de 2022

VISTO, el Informe N° 562-11-2022-SGACDC-MPT de fecha 29 de noviembre de 2022, suscrito por la Subgerencia de Abastecimiento Comercialización y Defensa del Consumidor, sobre la solicitud de Licencia de Funcionamiento **RESTOBAR – VIDEO “RESTOBAR D’AARON** presentada por el Señor **VÍCTOR HUGO DIAZ CASTILLO**; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Declaración Jurada de fecha 4 de noviembre de 2022 tramitada en el Expediente Proceso N° 16534, el señor Víctor Hugo Díaz Castillo solicita el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento para ejercer la actividad comercial **RESTOBAR VIDEO “CARMELAS D’AARON”** en Urbanización Aeropuerto A – 12 Talara Alta.

Que, con Informe N° 443-11-2022/SGDC-MPT de fecha 10 de noviembre de 2022, la Subgerencia de Defensa Civil, comunica que se ha precedido a realizar la Inspección Técnica de Seguridad Previa al Otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento – Riesgo Altas al establecimiento Restobar Video Pub Eventos Sociales “Carmelitas D’Aaron”, cumpliendo el aludido establecimiento las condiciones de seguridad adecuadas al Decreto Supremo N° 00-2018-PCM.

Que, con escrito de fecha 16 de noviembre de 2022 tramitado en el Expediente de Proceso N° 00017212, la administrada Carmen Mercedes Sánchez Rivera, acreditando su condición de heredera legal de la señora (Q.E.P.D) Carmen Rivera Campoverde, presenta oposición al procedimiento de otorgamiento de Licencia de Funcionamiento presentado por el señor Víctor Hugo Díaz Castillo; argumentando que:

- a) Con fecha 11 de noviembre de 2022, solicitó el cese de actividades y cese de baja de Licencia de funcionamiento de “LAS CARMELITAS RESTO BAR”, debido a que la titular fue su señora madre quien falleció el día 05 de junio de 2020.
- b) Asimismo, manifiesta que la única propietaria del inmueble ubicado en la Urbanización Aeropuerto Mz. A Lote 12 Talara Alta resultó ser la señora Carmen Rivera Campoverde (Q.E.P.D).
- c) En ese sentido, en mérito al artículo 13 de la Ley 28976 Ley Marco de Licencias de Funcionamiento peticiona a esta Entidad su oposición al otorgamiento de Licencia de Funcionamiento que pudiera recaer sobre el aludido bien.

Que, con Informe N° 278-11-2022-JAMO-LF-MPT de fecha 17 de noviembre de 2022, el Área de Licencia, comunica la pretensión de la administrada Carmen Mercedes Sánchez Rivera, la cual ha acreditado su condición de heredera legal de Carmen Rivera Campoverde (Q.E.P.D.) sobre la oposición a la solicitud de otorgamiento de Licencia de Funcionamiento que pudiera recaer sobre el inmueble ubicado en Urbanización Aeropuerto Mz. A Lote 12 Talara Alta, derivando el expediente para la opinión legal correspondiente.

Que, con fecha 22 de noviembre de 2022 tramitado en el Expediente de Proceso N° 00017267, el administrado Víctor Hugo Díaz Castillo solicita expedir la Licencia de Funcionamiento solicitada con fecha 04 de noviembre de 2022, argumentando ser el copropietario del inmueble ubicado en la Urbanización Aeropuerto Mz. A Lote 12 de Talara, sustentando su pretensión en el Acta de Conciliación suscrita con fecha 17 de agosto de 2020 y/o Sucesión Intestada de su menor hijo Víctor Aaron Díaz Rivera, del cual dice ser su representante legal.

Que, con escritos de fecha 28 de noviembre de 2022, tramitado en el expediente de Proceso N° 00017991, la administrada Carmen Sánchez Rivera comunica a esta Subgerencia que ante su solicitud de oposición al trámite de Otorgamiento Licencia de Funcionamiento presentado por el señor Víctor Hugo Díaz Castillo, y siendo su principal argumento del mismo el Acta de Conciliación suscrita con fecha 17 de agosto de 2020, anexa al referido escrito, la Resolución N° 01 de fecha 28 de octubre de 2022 emitida en el Expediente 01560-2022-0-2001-JR-CI-02 ante el Segundo Juzgado Civil del Distrito Judicial de Piura, la cual resuelve admitir a trámite la demanda interpuesta por Carmen Mercedes Sánchez Rivera contra Víctor Hugo Díaz Castillo sobre anulabilidad de acto jurídico contenido en el Acta de Conciliación N° 66-2020 de fecha 17 de agosto de 2020, habiendo solicitado por ante la dependencia correspondiente la nulidad del Certificado de Defensa Civil.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA
GERENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS

Que, con escrito de fecha 28 de noviembre de 2022 tramitado en el Expediente de Proceso N° 00017942, la administrada Carmen Mercedes Sánchez Rivera reitera su pretensión de oposición al trámite de otorgamiento de Licencia de Funcionamiento presentado por el señor Víctor Hugo Díaz Castillo.

Que, el artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los Formatos de Declaración Jurada, aprobado por Decreto Supremo N° 163-2020-PCM señala que *"La licencia de funcionamiento es la autorización que otorgan las municipalidades para el desarrollo de actividades económicas en un establecimiento determinado, en favor del titular de las mismas"*.

Que, el artículo 5° del mismo cuerpo legal señala *"Las municipalidades distritales, así como las municipalidades provinciales, cuando les corresponda conforme a ley, son las encargadas de evaluar las solicitudes y otorgar las licencias de funcionamiento, así como de fiscalizar las mismas y aplicar las sanciones correspondientes, de acuerdo con las competencias previstas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades"*.

Que, el Artículo 13 de la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento prescribe: *"Transferencia de licencia de funcionamiento La licencia de funcionamiento puede ser transferida a otra persona natural o jurídica, cuando se transfiera el negocio en marcha siempre que se mantengan los giros autorizados y la zonificación. El cambio del titular de la licencia procede con la sola presentación a la Municipalidad competente de copia simple del contrato de transferencia. Este procedimiento es de aprobación automática, sin perjuicio de la fiscalización posterior. El procedimiento es el mismo en el caso de cambio de denominación o nombre comercial de la persona jurídica"*.

Que, el artículo 8° de la citada Ley, establece el procedimiento para el otorgamiento de licencia de funcionamiento, indicando que *"La licencia de funcionamiento se otorga en el marco de un único procedimiento administrativo, el mismo que para las edificaciones calificadas con nivel de riesgo bajo o medio está sujeto a aprobación automática y para edificaciones calificadas con nivel de riesgo alto y muy alto, es de evaluación previa con silencio administrativo positivo. Las municipalidades se encuentran obligadas a realizar acciones de fiscalización posterior de conformidad con lo previsto en el artículo 32 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General o norma que la sustituya"*.

Que, el artículo 15° del citado cuerpo legal establece que las municipalidades están facultadas para realizar labores de fiscalización de las actividades económicas con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los titulares de las licencias de funcionamiento conforme a ley, incluyendo las obligaciones derivadas de las inspecciones técnicas de seguridad en edificaciones, pudiendo imponer las sanciones a que hubiera lugar en caso de incumplimiento.

Que, de lo expuesto se advierte que la normativa faculta a las Municipalidades competentes a conducir el procedimiento para el otorgamiento de licencias de funcionamiento, estableciendo para tal efecto una serie de requisitos mínimos de observancia obligatoria previstos en el artículo 7° de la citada Ley. Asimismo, faculta a las municipalidades a verificar el cumplimiento de los requisitos previstos y de las condiciones exigidas para el otorgamiento de licencias de funcionamiento, quedando evidenciado de esta manera la potestad fiscalizadora y consecuentemente sancionadora por parte de la Municipalidad Provincial de Talara en los procedimientos de otorgamiento de licencias de funcionamiento de su competencia.

Que, ahora bien, en el procedimiento de otorgamiento de Licencia de Funcionamiento presentado por el administrado Víctor Hugo Díaz Castillo con fecha 04 de noviembre de 2022, se logra advertir:

- a) El administrado Víctor Hugo Díaz Castillo, no ha acreditado legitimidad para obrar sobre el inmueble ubicado en Urbanización Aeropuerto Mz. A lote 12 Talara Alta, en tanto se tiene que el Acta de Conciliación de fecha 17 de agosto de 2020 está siendo objeto de cuestionamiento por ante el Órgano Jurisdiccional competente.

Se tiene, que el referido argumenta ser el representante legal del menor Víctor Aaron Díaz Rivera (heredero legal de la señora Carmen Rivera Campoverde), y como tal puede disponer los bienes del menor.

Al respecto manifestamos que:

- **Respecto a los representantes legales:**

En referencia a los menores edad debemos preguntarnos en quiénes puede recaer la condición de representantes de estas personas. Ellas pueden ser las siguientes:

- a. Los padres que no hayan sido excluidos de la patria potestad sobre ellos.
- b. El tutor que haya sido nombrado.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA
GERENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS

c. El curador especial que haya sido nombrado para el cuidado de sus bienes.

- **De la limitación legal para disponer de los bienes o derechos de los menores de edad sin autorización judicial**

Los representantes legales que hemos señalado poseen diversas facultades para proteger los intereses de sus representados y, por ello, gozan del derecho de administración sobre los bienes y derechos de estos.

Ante lo mencionado, nos preguntamos: ¿esta facultad de administrar los bienes y derechos, les permite también disponer libremente de éstos? La respuesta negativa es la correcta.

Debe recordarse que los actos de administración son diferentes de los actos de disposición sobre los bienes administrados. Por ejemplo: actos de administración serán cuidar los bienes, arreglar los desperfectos que estos tengan, entre otros actos similares. Por su parte, un acto de disposición será, por ejemplo, vender los citados bienes.

Precisamente, para estos actos de disposición, debe solicitarse la correspondiente autorización judicial para que sean considerados válidos y efectivos, conforme lo señala el artículo 786 del CPC y así también el artículo 447 del Código Civil (CC).

Situación que no ha sido acreditada en el presente.

- b) El administrado Víctor Hugo Díaz Castillo no ha acreditado su condición de heredero legal de la señora Carmen Rivera Campoverde y como tal poder disponer los bienes de la referida.
- c) El administrado Víctor Hugo Díaz Castillo, no acreditado su condición de copropietario del inmueble ubicado en Urbanización Aeropuerto Mz. A lote 12 Talara Alta.
- d) La Subgerencia de Defensa Civil si bien es cierto se ha limitado a verificar si el aludido establecimiento del cual se solicitó el Certificado ITTSE, cumplía con las normas de seguridad, sin embargo ha excedido al otorgar la denominación RESTOBAR VIDEO PUB EVENTOS SOCIALES, cuando se advierte de la Declaración Jurada del administrado solicitante que fue RESTOBAR VIDEO "CARMELAS D'AARON".
- e) La administrada Carmen Mercedes Rivera Sánchez, ha acreditado su legitimidad para obrar en el presente procedimiento, dada su condición de heredera legal de la señora Carmen Rivera Campoverde y como tal copropietaria del inmueble ubicado en Urbanización Aeropuerto Mz. A lote 12 Talara Alta y como tal sustentada su pretensión.

Estando a los considerandos antes indicados y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, Ley del Servicio Civil - Ley N° 30057, y su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM;

SE RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la Emisión de Licencia de Funcionamiento solicitada por el Señor: **VÍCTOR HUGO DÍAZ CASTILLO**.

SEGUNDO: DERIVAR a la Subgerencia de Defensa Civil para el inicio del Procedimiento de **REVOCACIÓN** de la Resolución de Subgerencia N° 797-11-2022/SGDC-MPT de fecha 8 de noviembre de 2022.

TERCERO: ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a la Subgerencia de Abastecimiento Comercialización y Defensa del Consumidor, Subgerencia de Defensa Civil y Subgerencia de Fiscalización y Policía Municipal.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y DESE CUENTA.

Copias:
Interesados
SGACDC
SGDC
UTIC
SGFYPM
Archivo
FAR/maritza, sec.


Arg. Franklin Arevalo Ruesta
GERENTE DE SERVICIOS PUBLICOS